



León, 14 de noviembre de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**Calle Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 3388/2019 Actuación de oficio**

**Asunto: Apoyos para alumnos con discapacidad auditiva / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

A través de información llegada a esta Procuraduría del Común, sobre la dotación de profesionales de la mediación comunicativa e interpretación de la Lengua de Signos Española (LSE) en el contexto escolar, el programa de intérpretes del Lengua de signos (ILSE) se creó en los años 90 para la etapa de Secundaria y, posteriormente, se fue extendiendo a todas las etapas educativas.

Al principio, estos profesionales trabajaban en los centros de atención preferente para el alumnado con discapacidad auditiva, mientras que, actualmente, dentro del proceso de cambio hacia una educación más inclusiva, los ILSE trabajan en cualquier centro donde esté escolarizado un alumno con discapacidad auditiva que lo necesite, en el marco del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León con el que cuenta la Consejería de Educación.

Desde su inicio, los ILSE han sido contratados por empresas que se presentan a concurso ante la Consejería de Educación. Normalmente, la adjudicación se renueva cada dos años, y se ha venido dando un proceso de centralización en el reparto de recursos. Todos los años, en el mes de junio, las direcciones provinciales de educación envían a la Consejería de Educación las previsiones de apoyos que se requieren del Servicio, expresadas en horas por cada alumno que precisa esos apoyos. En las provincias de León y Salamanca se cuenta con un Equipo de Orientación Educativa Específico para la Discapacidad Auditiva (EOEEDA), que es el que hace la evaluación psicopedagógica de cada niño con discapacidad auditiva, y una propuesta de escolarización con una estimación de los recursos materiales y humanos que necesita. En el resto de provincias, son los Equipos de Orientación Educativa de carácter general



quienes realizan dicha labor.

Inicialmente, siempre según la información llegada a esta Procuraduría, el reparto de horas concedidas se hacía en una reunión que se celebraba en cada dirección provincial de educación, y en la que participaba un asesor del Área de Programas Educativos y los orientadores del EOEEDA, más concededores de las necesidades de cada alumno y de cada centro escolar. Sin embargo, paulatinamente, esto se habría ido transformando, de tal modo que, en la actualidad, el reparto de profesionales se decide en el ámbito más centralizado de la Consejería de Educación.

Con todo, el resultado que se ha denunciado es que, en la mayoría de los casos, los cursos escolares darían comienzo con una dotación inferior respecto a los profesionales solicitados por las direcciones provinciales de educación. Asimismo, se observa que, con un carácter más general, el reparto de horas del apoyo del Servicio previsto para los alumnos con discapacidad auditiva podría no estar ajustándose a las necesidades que presentan estos alumnos, así como que habría niños con pérdida de audición moderada que tendrían más horas de apoyo que otros con pérdida de audición profunda, sin que exista un criterio profesional y objetivo claro en el reparto que se hace de los Servicios prestados por los profesionales.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través del informe adjunto al escrito remitido con fecha 11 de noviembre de 2019, que ha sido registrado en esta Procuraduría el 12 de noviembre de 2019, comienza señalando que la respuesta a las necesidades educativas del alumnado con discapacidad auditiva que determinan los Servicios de Orientación correspondientes a cada provincia es variada, en función de las necesidades del alumno. De este modo, la respuesta puede consistir en medidas de carácter meramente organizativo, como la ubicación del alumno en el aula; la asignación de un sistema de Frecuencia Modulada (FM), estando previsto el Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, para aquellos alumnos que son usuarios de la LSE, o que tienen como lengua materna la LSE.

Con carácter más concreto, en respuesta a los motivos que han dado lugar a la tramitación de este expediente, la Consejería de Educación señala que, al inicio de cada curso escolar, la dotación de profesionales de apoyo al alumnado con discapacidad auditiva es completa.

Por otro lado, el proceso para determinar los apoyos que requieren los alumnos se inicia en el mes de junio, previo al inicio del siguiente curso escolar. Durante la primera quincena del mes de julio, las direcciones provinciales de educación envían a los servicios centrales de la Consejería de Educación la relación de alumnado y las



necesidades del mismo de cada provincial, y, desde dichos servicios centrales, se asignan los profesionales y se reparten las horas del servicio de apoyo específico.

La Consejería de Educación también descarta la inexistencia de un criterio profesional y objetivo en el reparto de profesionales, puesto que participan los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o los departamentos de orientación, que están formados por funcionarios del grupo A con especialización en orientación educativa y experiencia para ocupar su puesto, al margen de que los profesionales de los servicios centrales cuentan con una experiencia y formación que les permiten realizar su trabajo con rigor profesional. Y, en todo caso, el tiempo dedicado a cada alumno se corresponde con las necesidades señaladas en el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica que elaboran los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

En particular respecto a los alumnos usuarios de la LSE, la Consejería de Educación señala que la dirección provincial correspondiente facilita a los servicios centrales de la Consejería de Educación copia del informe de evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización. Por su parte, la Consejería de Educación estudia cada caso, y si el alumno es usuario de LSE se procede a la dotación correspondiente.

También se aclara por parte de la Consejería de Educación que, en ocasiones, el alumnado para el que se solicita el servicio no es propiamente usuario de la LSE, sino que en su informe psicopedagógico se considera el uso de la lengua de signos como un sistema aumentativo de comunicación o un sistema de apoyo a la comunicación oral, que difiere de ser usuario de la LSE, tal y como se reconoce en la definición ofrecida en el artículo 4. h) de la Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. No obstante, en alguno de los casos, de manera excepcional, cuando el alumno está en proceso de adquisición de un código lingüístico, y con el fin de no perjudicar su desarrollo, se ha autorizado la dotación de horas del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos Española, en los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, la Consejería de Educación señala que la dotación ajustada a las necesidades de los alumnos se modifica cuando así lo señala el informe de evaluación psicopedagógica realizado por los equipos o servicios de orientación correspondientes.

En consideración a todo lo expuesto, ciertamente no cabe negar que la atención de las necesidades educativas de los alumnos se lleva a cabo bajo criterios técnicos y profesionales por el personal que tiene atribuida la competencia para ello, así como que, aunque los servicios centrales de la Consejería de Educación participan en la asignación



de profesionales y en el reparto de horas del servicio de apoyos específicos, no debería producirse ninguna disfunción si dicha asignación y reparto se hace exclusivamente conforme al contenido de los informes de evaluación psicopedagógica de cada alumno que son elaborados por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. De otro modo, los criterios objetivos y profesionales bajo los que actúan dichos equipos quedarían sin virtualidad si, al final, los apoyos que se facilitan a cada alumno no son los contemplados en los informes de evaluación psicopedagógica.

Más allá de lo expuesto, en la práctica, debemos hacer alusión a supuestos que han dado lugar a actuaciones llevadas a cabo por esta Procuraduría, como la referida al expediente 20181904, en el que, mediante la Resolución de 29 de noviembre de 2018, se pidió a la Consejería de Educación que se facilitara a una alumna con hipoacusia severa profunda y un grado de discapacidad del 47%, escolarizada en 2º curso de Educación Primaria, el apoyo que requería del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva usuario de Lengua de Signos Española a tiempo completo, de tal modo que esta Lengua le permitiera seguir el completo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en condiciones de igualdad respecto al resto de sus compañeros. Dicha Resolución fue aceptada, comunicándonos la Consejería de Educación que, desde el día 8 de octubre de 2018, la alumna contaba con el Servicio de apoyo durante todo el horario lectivo, a excepción de una sesión, en la que estaba fuera del aula con un apoyo de Audición y Lenguaje, y otra sesión en la que tenía apoyo de Pedagogía Terapéutica.

Asimismo, el expediente tramitado en esta Procuraduría con la referencia 2017/1515 tuvo por objeto la situación de otro alumno, escolarizado en 1º de Educación Primaria de un centro de referencia para alumnos con discapacidad auditiva, para el que se había solicitado apoyo de mediador para la comunicación (intérprete de LSE) para el curso 2017/2018, teniendo en consideración que el Equipo de Orientación Educativa Específico de Discapacidad Auditiva de Salamanca había emitido un informe en el que se aconsejaba que se implantara el apoyo del mediador comunicativo para el alumno a tiempo completo, en lugar de dos días a la semana que venía teniendo. En este caso, a través de Resolución fechada el 1 de diciembre de 2017, que fue aceptada por la Consejería de Educación, se instó a esta a *“Que se incluya entre los apoyos de los que dispone el alumno XXX, en consideración a su caracterización como alumno con necesidades educativas especiales, a un mediador de comunicación a tiempo completo, conforme a lo así recomendado por el Equipo de Orientación Educativa Específico de Discapacidad Auditiva en el informe elaborado a tal efecto”*.

Al objeto de dichos expedientes, se podrían sumar otras situaciones denunciadas ante esta Institución que, aunque no han sido formalizadas como quejas, ponían de manifiesto que, con referencia a los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020, determinados alumnos con deficiencias auditivas profundas, y con la necesidad de



utilizar la LSE, no contaban con los apoyos del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, o bien, dicho apoyo no se correspondía en su temporalización con las auténticas necesidades de los alumnos.

Por lo que respecta al Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua Signos Española, en los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, al margen de que su disposición y concreción temporal del apoyo debe hacerse conforme al contenido de los correspondientes informes de evaluación psicopedagógica, hay que tener en cuenta que, aunque los intérpretes de Lengua de Signos no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí constituyen un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Más concretamente, en el ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos.

Conforme a lo expuesto, debe existir una interpretación amplia de qué alumnos son usuarios de la LSE a los efectos de ser beneficiarios del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León,



incluyendo todos aquellos que manifiesten su deseo de ver reconocido su derecho a utilizar dicha Lengua.

En cuanto a otros apoyos distintos a los facilitados desde el Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, la utilización de equipos de FM también ha dado lugar a incidencias que han motivado la tramitación de los oportunos expedientes de queja en esta Procuraduría.

En concreto, el expediente 237/2019, estuvo referido a un alumno, de ocho años de edad, que presentaba una hipoacusia bilateral profunda, y que se encontraba utilizando en el aula un equipo de FM adjudicado por la Consejería de Educación. La cuestión es que, a comienzos del curso 2018/2019, la emisora dejó de funcionar y no se puso a disposición del alumno un nuevo equipo hasta el 31 de enero de 2019, debido a que, según la información facilitada por la Consejería de Educación, la coincidencia de la necesidad de adquirir la nueva emisora con el cierre del ejercicio económico 2018, no había hecho posible comprar la emisora de FM hasta la apertura del nuevo ejercicio económico de 2019. Con dichos antecedentes, en virtud de Resolución de 29 de marzo de 2019, se instó a la Consejería de Educación a *“Que, con el objeto de evitar futuras demoras en la puesta a disposición de emisoras de FM u otros equipos requeridos por el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, se adopten las medidas que sean necesarias para agilizar el procedimiento establecido al efecto, o se anticipe la adquisición de dichos elementos para que puedan estar disponibles en cualquier momento en que pudieran ser requeridos, con el fin de que dicha disponibilidad no tenga que estar condicionada a la apertura de próximos ejercicios presupuestarios”*. Esta Resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, que, en concreto, nos puso de manifiesto que, aunque el supuesto contemplado había sido un caso excepcional, *“No obstante, ya para evitar que puedan repetirse en el futuro casos como este, para las demandas que surjan fuera del plazo establecido en el protocolo, se propondrá al Servicio competente para la adquisición de estos dispositivos la posibilidad de contar con una cantidad de dinero con el que atender a la mayor brevedad posible estas demandas sobrevenidas”*.

El expediente 20162236 estuvo referido a los apoyos educativos requeridos por otro alumno caracterizado como alumno con necesidades educativas especiales, en la tipología auditiva, y en la categoría de hipoacusia en ambos oídos, al que, al margen de verse afectado por el retraso con el que se facilitó el equipo de FM al Instituto en el que estaba escolarizado, la preocupación que se vislumbraba en la presentación de la queja que dio lugar al expediente se centraba en que el uso de dicho equipo únicamente estaba permitido dentro del Instituto en el que previsiblemente el alumno finalizaría sus estudios en el curso escolar 2016/2017, cursando 2º de Bachillerato. Con ello, si no se permitía una continuidad en cuanto a los apoyos requeridos por el alumno, y, en



particular, de cara a las pruebas que estaban establecidas para el acceso a la universidad, podía resultar gravemente perjudicado. En esos términos, a través de la Resolución emitida por esta Procuraduría el 23 de enero de 2017, que fue aceptada por la Consejería de Educación, se instó a esta a *“Que, al margen del caso particular, y con carácter general, se preste especial atención por los departamentos de orientación de los centros docentes, donde se realicen estudios de Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, al cumplimiento de los calendarios y procedimientos de actuación previstos por las Universidades, o las medidas que se consideren oportunas anticipar, para que todos los alumnos tengan garantizada la realización de las pruebas de acceso a la universidad en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación, y de accesibilidad universal para las personas con discapacidad”*.

En consideración a los antecedentes expuestos, y al hilo de lo que es propiamente el objeto de la presente actuación de oficio, cabe insistir en que el acceso a los equipos requeridos por los alumnos con deficiencias auditivas, o la sustitución de dichos equipos cuando no sirven para prestar el servicio que le es propio, debe hacerse con la menor demora posible para que el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno afectado no se vea comprometido.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debe existir una interpretación amplia sobre qué alumnos son usuarios de la Lengua de Signos Española, a los efectos de ser beneficiarios del Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de la Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, de tal modo que queden incluidos todos aquellos alumnos que manifiesten su deseo de ver reconocido su derecho a utilizar dicha Lengua en el ámbito educativo, y en los términos de la legislación vigente.**

**- La asignación y reparto de los apoyos que requieren los alumnos con discapacidad auditiva ha de ajustarse, en todo caso, al contenido de los informes de evaluación psicopedagógica de cada alumno que realizan los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, puesto que, de otro modo, los criterios objetivos y profesionales bajo los que actúan dichos equipos quedarían sin virtualidad alguna, con el evidente perjuicio para el efectivo derecho a la educación, bajo los principios de calidad, igualdad de oportunidades, inclusión educativa y no discriminación.**

**- Deben adoptarse los mecanismos necesarios para evitar, en todo caso, demoras en la implantación de los apoyos requeridos por los alumnos con**



**discapacidad auditiva, ya sean los relativos a los proporcionados por el Servicio de apoyo específico con destino a alumnado con discapacidad auditiva, usuario de Lengua de Signos Española, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León; ya sean los equipos de Frecuencia Modulada y otros destinados al mismo cometido, que han de estar disponibles ante cualquier incidencia que pudiera existir en su funcionamiento; ya sean cualquiera otros apoyos que sean precisos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López